



PODER JUDICIAL

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día tres de julio de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Guillermo Morales Rodríguez, Secretario Jurídico del H. Tribunal Superior de Justicia e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Elizabeth Aguilar Mozo, Encargada de la Unidad de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; y la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su calidad de invitada. -----

En uso de la palabra, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.-----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Confirmar, modificar o revocar la clasificación parcial como reservada de la información de la solicitud con número de folio 00816319.-----
3. Aprobación de la versión pública de la sentencia dictada dentro de la Carpeta Judicial Administrativa número 229/2017/PUEBLA, relativas a la solicitud de información con número de folio 00816319. ----
4. Confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con folio 00992719, solicitada por la Unidad de Transparencia.-----
5. Confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con folio 00993019, solicitada por la Unidad de Transparencia.-----
6. Confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con folio 00993519, solicitada por la Unidad de Transparencia.-----
7. Asuntos Generales. -----
8. Aprobación y firma del Acta. -----

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.-----

Respecto al punto **DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia manifiesta lo siguiente: -----



PODER JUDICIAL

Se pone a consideración de este Comité el Procedimiento de **clasificación parcial como Reservada** relativo a lo contenido en la solicitud de información con folio 00816319, en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la versión pública de las 3 sentencias dictadas por el delito de trata de personas informadas en el oficio UTPJ/601/2019."* (sic).-----

En términos de la resolución respectiva, **misma que se anexa a la presente acta**, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----

31
ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación parcial como **Reservada** solicitada por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, en relación las sentencias dictadas dentro de las carpetas judiciales **12/2018/JO/NORTE y 13/2018/JO/CENTRO**, y por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la resolución respectiva.-----

2
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

3
Siguiendo con los puntos del orden del día, por lo que toca al **TERCER PUNTO**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, somete a aprobación del Comité la versión pública de la sentencias dictada por el delito de Trata de Personas relativa a la Carpeta Judicial Administrativa número 229/2017/PUEBLA, solicitada por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, misma que será utilizada para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00816319, en términos de lo establecido en el lineamiento sexagésimo segundo fracción a de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

4
ÚNICO: Se aprueba la versión pública de la sentencia dictada por el delito de Trata de Personas relativa a la Carpeta Judicial Administrativa número 229/2017/PUEBLA, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00816319. -----

5
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

En desahogo del **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con folio **00992719** planteada por la Unidad de Transparencia, en la que solicitan *"Que con fundamento al artículo numero 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y tomando en consideración el derecho de petición que faculta el artículo anteriormente invocado, se solicita el informe de la fecha exacta (día y hora) en la que la notaria numero uno del distrito judicial de puebla, puebla, envió el instrumento notarial numero setenta y dos mil cuatrocientos trece (72413) volumen seiscientos setenta y tres (673) de fecha dos de octubre de dos mil trece , el cual contiene el testamento publico abierto que otorgo la C. Micaela Amador Sanchez a la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, AL ARCHIVO DE*



PODER JUDICIAL

NOTARIAS, REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL Y SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN O DE IGUAL FORMA QUE SE INFORME SI SE ENCUENTRA INSCRITO EL instrumento notarial numero setenta y dos mil cuatrocientos trece (72413) volumen seiscientos setenta y tres (673) de fecha dos de octubre de dos mil trece , el cual contiene el testamento publico abierto expedido por la notaria numero uno del distrito judicial de puebla que otorgo la C. Micaela Amador Sanchez." (sic); por tratarse de un tema facultad de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Puebla. -----

ÚNICO: los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, confirman la notoria incompetencia para atender la solicitud de información con folio **00992719**, por no ser facultad de este Sujeto Obligado.. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

En desahogo del **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con folio **00993019** planteada por la Unidad de Transparencia, en la que solicitan "Que con fundamento al articulo numero 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y tomando en consideración el derecho de petición que faculta el articulo anteriormente invocado, se solicita el informe de la fecha exacta (día y hora) en la que la notaria numero uno del distrito judicial de puebla, puebla, envió el instrumento notarial numero setenta y dos mil cuatrocientos trece (72413) volumen seiscientos setenta y tres (673) de fecha dos de octubre de dos mil trece , el cual contiene el testamento publico abierto que otorgo la C. Micaela Amador Sanchez a la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, AL ARCHIVO DE NOTARIAS, REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL Y SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN O DE IGUAL FORMA QUE SE INFORME SI SE ENCUENTRA INSCRITO EL instrumento notarial numero setenta y dos mil cuatrocientos trece (72413) volumen seiscientos setenta y tres (673) de fecha dos de octubre de dos mil trece , el cual contiene el testamento publico abierto expedido por la notaria numero uno del distrito judicial de puebla que otorgo la C. Micaela Amador Sanchez." (sic); por tratarse de un tema facultad de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Puebla. -----

ÚNICO: los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, confirman la notoria incompetencia para atender la solicitud de información con folio **00993019**, por no ser facultad de este Sujeto Obligado.. -----



PODER JUDICIAL

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

En desahogo del **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de incompetencia para atender la solicitud de información con folio **00993519** planteada por la Unidad de Transparencia, en la que solicitan *"Que con fundamento al artículo numero 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y tomando en consideración el derecho de petición que faculta el artículo anteriormente invocado, se solicita el informe de la fecha exacta (día y hora) en la que la notaria numero uno del distrito judicial de puebla, puebla, envió el instrumento notarial numero setenta y dos mil cuatrocientos trece (72413) volumen seiscientos setenta y tres (673) de fecha dos de octubre de dos mil trece , el cual contiene el testamento publico abierto que otorgo la C. Micaela Amador Sanchez a la SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, AL ARCHIVO DE NOTARIAS, REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL Y SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN O DE IGUAL FORMA QUE SE INFORME SI SE ENCUENTRA INSCRITO EL instrumento notarial numero setenta y dos mil cuatrocientos trece (72413) volumen seiscientos setenta y tres (673) de fecha dos de octubre de dos mil trece , el cual contiene el testamento publico abierto expedido por la notaria numero uno del distrito judicial de puebla que otorgo la C. Micaela Amador Sanchez." (sic); por tratarse de un tema facultad de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Puebla.* -----

ÚNICO: los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, confirman la notoria incompetencia para atender la solicitud de información con folio **00993519**, por no ser facultad de este Sujeto Obligado.. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Continuando en el uso de la voz, y en desahogo del **SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, pregunta si existe algún otro asunto que tratar, a lo que los integrantes manifiestan que no existe ningún asunto, por lo que se procede a desahogar el último punto del orden del día. -----

Finalizando con el **OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz da por terminada la presente sesión, siendo las **once horas del día tres de julio de dos mil diecinueve** firmando al margen y al calce



PODER JUDICIAL

las personas que en ella intervinieron para su constancia.-----

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ELIZABETH AGUILAR MÓZO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha 03 de julio de 2019.



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00816319

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal
y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto DOS del Orden del Día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, fue presentada vía INFOMEX una solicitud de información por DIGNIFICANDO EL TRABAJO A.C., con número de folio 00816319, en la que se requiere lo siguiente: *"Solicito la versión pública de las 3 sentencias dictadas por el delito de trata de personas informadas en el oficio UTPJ/601/2019."* (sic).-----

2. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se turnó, a través del oficio número UTPJ/608/2019, al Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, la solicitud mencionada para que informara a la Unidad de Transparencia lo procedente. -----

3. Con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado, a través del oficio 14375/2019-ADM, informa que solo una de las tres sentencias reportadas como dictadas, se encuentra firme, por lo que hay una imposibilidad para elaborar las versiones públicas de las otras dos, hasta en tanto se declare que ha causado ejecutoria, encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

4. Con fecha dos de julio de dos mil diecinueve mediante oficio número 14556/2019-ADM, el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado remite la Prueba de Daño relativa a la clasificación como reservada de las sentencias dictadas por el delito de Trata de Personas relativas a las carpetas judiciales **12/2018/JO/NORTE y 13/2018/JO/CENTRO**. -----

Por lo anteriormente expuesto, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información como reservada de las sentencias dictadas por el delito de Trata de Personas relativas a las carpetas judiciales **12/2018/JO/NORTE y 13/2018/JO/CENTRO**, de acuerdo al principio de legalidad que deben observar todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, y en estricto acatamiento a la definición de información reservada que establece la ley de la materia, que refiere a la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 123 fracción X, 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo



PODER JUDICIAL

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la determinación de la clasificación de la información como RESERVADA de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el delito de Trata de Personas relativas a las carpetas judiciales **12/2018/JO/NORTE y 13/2018/JO/CENTRO** de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,. -----

SEGUNDO. Materia de la clasificación de la Información. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

La presente resolución versará sobre la clasificación como RESERVADA de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el delito de Trata de Personas relativas a las carpetas judiciales **12/2018/JO/NORTE y 13/2018/JO/CENTRO**, las cuales no pueden ser proporcionadas, toda vez que se encuentran dentro de los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...



PODER JUDICIAL

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es importante precisar que si bien los artículos 1, 2 fracción III, 4, 5 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen que los sujetos obligados, atendiendo a los principios de legalidad certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, garantizarán el derecho humano de las personas de tener acceso a la información pública generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de ellos, también lo es que la misma está limitada al tenor de los diversos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y 113, 116, 118, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se expone la siguiente Prueba de Daño:-----

a) **La divulgación de la información emanada de dicho expediente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** De conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 413, una vez que las sentencias queden firmes, serán remitidas al Juez competente encargado de su ejecución y es en este momento en que dicha sentencia se considera definitiva, ya que deja de existir recurso alguno para su modificación; por tanto,

es hasta dicho momento que la presunción de inocencia de la persona a la cual se le sigue el procedimiento, más allá de toda duda razonable, queda descartada y la publicidad de la sentencia, ya no vulnera su derecho a ser considerado inocente, pues es entonces que se considera responsable de los hechos que han sido probados como ciertos y que se consideran un delito. En dicho tenor, y respecto al hecho que nos ocupa, al tratarse de dos sentencias que aún no tienen el carácter de firmes, divulgarlas afectaría el correcto desarrollo de los procesos, así también, vulneraría la presunción de inocencia del sentenciado que aún goza del derecho de que se recurra la resolución que lo sentencia. Aunado a ello, y haciendo una ponderación, debe privilegiarse el derecho a la presunción de inocencia por encima del derecho al acceso a la información pública, aun tratándose de que el delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades constituye un tema de interés público. Por lo tanto, la reserva de las sentencias en comento, no constituye vulneración alguna al interés público, sino la protección a un derecho que prevalece por encima del derecho al acceso a la información pública. -----

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** La difusión de las sentencias que aún no causan ejecutoria, aún en versión pública, constituye una violación al derecho de presunción de inocencia, consagrado en la fracción I del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presunción que prevalece hasta que la sentencia es considerada firme. La posibilidad de que las sentencias que no han causado ejecutoria puedan ser revocadas por la vía de un recurso o del Amparo, hace que estas no sean definitivas, lo cual supone que el procedimiento continúa en trámite y la divulgación de la sentencia pudiera, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la fracción X del artículo 123, vulnerar la conducción de los expedientes. De igual manera generaría, en términos de la fracción IX del mismo numeral, una vulneración al debido proceso, que es un conjunto de derechos que asisten a las partes que se someten a un proceso penal definido por normas jurídicas, entre las cuales, destaca el derecho a la intimidad, a la privacidad y presunción de inocencia entre otros. -----

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** en la aplicación e interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sin embargo no es absoluto, ya que se encuentra limitado por razones de interés público establecidas por la propia Ley de la materia, con el objeto de proteger un interés mayor y legítimo; por ello se debe buscar y plantear un balance entre los derechos que se pueden ver afectados; en el caso que nos ocupa, colisiona el derecho de acceso a la información con la garantía de debido proceso. Dar a conocer una sentencia que no ha causado estado, entendiendo este último concepto como el carácter permanente que reviste una decisión judicial, es decir, cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo, vulneraría irreparablemente los derechos de las partes respecto a las decisiones procesales que tomen dentro del procedimiento judicial; por lo tanto, la reserva solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información del solicitante contra el conjunto de derechos que asisten a las partes que se someten a un proceso penal definido por normas jurídicas, entre las cuales, destaca el derecho a la intimidad, a la privacidad y presunción de



PODER JUDICIAL

inocencia entre otros. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

-----RESUELVE-----

UNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la clasificación como **RESERVADA** de las sentencias dictadas por el delito de Trata de Personas relativas a las carpetas judiciales **12/2018/JO/NORTE y 13/2018/JO/CENTRO**, por un periodo de 5 años o hasta en tanto persista la causal de reserva y, por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente resolución a la solicitante y a la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ELIZABETH AGUILAR MOZO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

